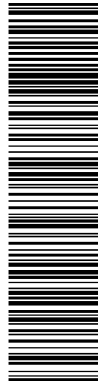


DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO POSTERIOR: INFORME CONTROL FINANCIERO POSTERIOR N°2026/8 - EXP: ACTUACION DE CONTROL FINANCIERO INFORME MOROSIDAD (PACF 2025-2026)	IDENTIFICADORES Nº: 2026/8	
OTROS DATOS Código para validación: SFRKS-8FOAF-MCHTR Página 1 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 09/04/2026 14:09	ESTADO FIRMADO 09/04/2026 14:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AEE2689C9AAE1106181A9F20E14DF5EF43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?m_id=10



**DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ**

INTERVENCIÓN GENERAL

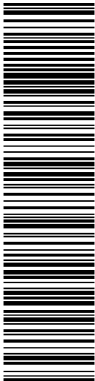
Tipo de Actuación: Obligatorio Informe morosidad

Núm. de Expte. Firmadoc: ACTUACION DE CONTROL FINANCIERO INFORME MOROSIDAD (PACF 2025-2026) - (2026/5/CPP)
Código Actuación:

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2026

INFORME DEFINITIVO

DESTINATARIO: DIPUTACION DE BADAJOZ Y SECTOR PUBLICO PROVINCIAL



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AEE2689C9AAE1106181A9F20E14DF5EF43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?m_id=10

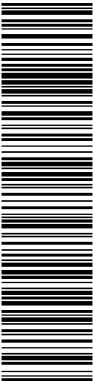
 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE POSTERIOR
CFP-MOR	INFORME SEGUIMIENTO PMP /INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

ÍNDICE

Página

I Dictamen ejecutivo	
1. Introducción.....	01
2. Consideraciones generales	02
3. Objetivos y alcance.....	03
3.1. Normativa aplicable	03
3.2. Objeto y alcance del control	03
II Resultados del trabajo realizado	
1. Información Suministrada por los centros gestores	03
1.1. Marco Jurídico.....	03
1.2. Ámbito Objetivo	04
1.3. Ámbito Subjetivo	04
1.4. Información solicitada	04
2. Análisis de la información suministrada	05
2.1. Datos generales	05
2.2. De la Evaluación del cumplimiento	09
III Conclusiones y recomendaciones	
1. Conclusiones	20
2. Deficiencias	21
3. Recomendaciones.....	21

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
J. INFORME DE CONTROL FINANCIERO POSTERIOR: INFORME CONTROL FINANCIERO POSTERIOR N°2026/8 - EXP: ACTUACION DE CONTROL FINANCIERO INFORME MOROSIDAD (PACF 2025-2026)	Nº: 2026/8	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: SFRKS-8FOAF-MCHTR Página 3 de 24	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 09/04/2026 14:09	FIRMADO 09/04/2026 14:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AE2689CBA4E1106181A9F20E14DF5EF43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalentidades.do?m_id=10

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE POSTERIOR	
	CFP-MOR	INFORME SEGUIMIENTO PMP /INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

Ángel Díaz Mancha, Interventor de la Diputación Provincial de Badajoz, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; a la vista de Plan Anual de Control Financiero elaborado por esta Intervención el día 30 de diciembre de 2025 con dación de cuentas al Pleno el día 30 de enero de 2026, se emite el presente:

INFORME

I. DICTAMEN EJECUTIVO

1. Introducción.

La Intervención General, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local, en concordancia con lo previsto en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde se establece que el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero, emite este informe de control financiero permanente para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 220 del TRLRHL, y el artículo 29.2 del RD 424/2017.

El TRLRHL, establece en sus artículos 213 y ss., las dos formas de realizar el control por parte de las Intervenciones Locales, esto es, la función interventora y el control financiero, al que se le puede agregar el control de eficacia, presente en ambas modalidades.

El RD 424/2017, viene a desarrollar dichos artículos, clarificando en qué tipo de control nos encontramos en cada expediente que examinemos y esté sometido a dicho control. El artículo 3.3 determina el concepto de control financiero como

"3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales".

Dentro de esta modalidad de control, debemos diferenciar aquél que se hace de manera previa a la resolución correspondiente, y el posterior, que será aquél que se realice una vez dictados los actos que se controlan y cuyo análisis se realizará con técnicas de auditoría.

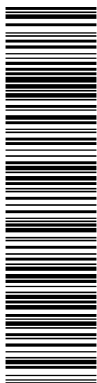
En relación al control financiero posterior, debemos igualmente diferenciar aquel que surge de una obligación legal, de aquel que se recoge como actuación basada en una ampliación del control como consecuencia del establecimiento para la entidad de una fiscalización limitada previa; y aún más, dentro del control financiero posterior de legalidad, podemos enunciar que nos encontraremos en un control planificado por la Intervención.

En este sentido debemos acudir, tanto a la normativa de aplicación que nos "obliga" a la emisión del informe en cuestión, pero igualmente al PACF, que nos determina de manera concreta, como se ha planificado el control que, mediante el presente informe, se está realizando.

De esta manera, en el citado PACF, elaborado por la Intervención en diciembre de 2025, se establecen de manera sistemática las actuaciones que, en el marco de control permanente planificado se ha de realizar en el 2026, igualmente contempla de manera genérica las actuaciones de control que la normativa impone a la Intervención.

Una vez definida la actuación, la elaboración del informe trae causa en el siguiente precepto que, igualmente se concreta en el PACF.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME DE CONTROL FINANCIERO POSTERIOR: INFORME CONTROL FINANCIERO POSTERIOR N°2026/8 - EXP: ACTUACION DE CONTROL FINANCIERO INFORME MOROSIDAD (PACF 2025-2026)	Nº: 2026/8	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: SFRKS-8FOAF-MCHTR Página 4 de 24	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 09/04/2026 14:09	FIRMADO 09/04/2026 14:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AE2689CBAAE11061481A9F20E14DF5EF43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE POSTERIOR	
	CFP-MOR	INFORME SEGUIMIENTO PMP /INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

Así, el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, establece, en relación a las obligaciones del órgano de control interno que:

"2. Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno."

Nada dice la normativa de aplicación en cuanto al momento de emisión del informe, por lo que acudimos a la normativa interna, el Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial, que en su artículo 38 y en relación al control financiero posterior permanente, determina que:

"... 3. Cuándo realizarlo; con carácter general se realizará en el siguiente ejercicio en el que se concluyó el expediente. No obstante en los siguientes supuestos, o en los que se pudieran determinar en el PACF, se realizará en el mismo ejercicio presupuestario en el que se concluyan:.....

4. Plazo para realizarlo; el plazo para ejecutar el control financiero en cada actuación será el que se determine en los Programas de Trabajo, debiendo ejecutarse con carácter general, y en los supuestos de control posterior realizado con carácter periódico, dentro de la vigencia del ejercicio presupuestario donde se realiza y antes que se inicie el siguiente periodo de control, si bien, las que se refieran a expedientes iniciados dentro del último trimestre de cada ejercicio, podrán realizarse en el primer trimestre del ejercicio siguiente, debiendo formar parte del informe anual de control del ejercicio donde se iniciaron.

En los casos que se realice en ejercicios presupuestarios diferentes, el control se referirá con carácter general a fiscalizaciones realizadas en el ejercicio anterior, debiendo concluirse antes de la finalización del ejercicio en que se inician las actuaciones de control."

El caso concreto que nos ocupa, concierne a una actuación cuya realización se realiza por un mandato legal, estableciendo como único requisito en la norma que lo regula, que se realizará anualmente.

Acudir de nuevo al PACF, para comprobar que se ha de realizar de manera anual, siendo su destinatario el Pleno.

No se especifica tampoco el momento de emisión, por lo que podemos concluir que **se realizará con ocasión de la Cuenta General**, sin perjuicio de una remisión anterior y una regulación interna.

Bajo este marco de actuación, la Intervención General de la Diputación de Badajoz ha analizado los datos obtenidos de los distintos informes de morosidad emitidos por la Tesorería Provincial, los plazos y la remisión a los distintos órganos de control.

El apartado 5 del ya citado artículo 38 del Reglamento de Control Interno del Sector Público de la Diputación de Badajoz (RCIDB) establece que el control posterior se documentará en informes en los que se expondrá de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control, así como las deficiencias que, en su caso, deban ser subsanadas mediante una actuación correctora.

En virtud de todo ello, se emite el presente informe, que tiene por objeto presentar las actuaciones de verificación efectuadas.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado mediante Resolución de 14 de febrero de 1997, ajustándose este informe a la estructura contemplada en el Anexo I de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.

2. Consideraciones generales.

Para la obtención de los resultados y recomendaciones, se han tenido en cuenta los expedientes de la Tesorería Provincial sobre informes trimestrales de morosidad.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AE2689C9AAE1106181A9F20E14DF5EF43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE POSTERIOR
CFP-MOR	INFORME SEGUIMIENTO PMP /INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

3. Objetivos y alcance

3.1 Normativa aplicable:

3.1.1 Normativa general:

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Reglamento de control interno de la Diputación Provincial de Badajoz, aprobado inicialmente en mayo de 2017 y publicado en su última modificación, en el BOP del 24 de diciembre de 2018
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre,
- Reglamento de Registro Provincial de Facturas de la Diputación de Badajoz, aprobado el 15 de noviembre de 2024, publicado definitivamente el día 15 de enero de 2025.
- Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago en las Entidades Locales.
- Bases de ejecución del Presupuesto; bases 26, 29 y 54.

3.1.2 Normativa de auditoría.

- Normas de Auditoría del Sector Público (NASP)
- Normas Técnicas de la IGAE.
- Normas Internacionales de Auditoría (NIA).
- Manuales de los Tribunales de Cuentas español y europeo.
- Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna.

3.2 Objeto y alcance del control.

La realización de este control planificado obligatorio, tiene como objeto analizar los datos obtenidos relativos a la morosidad, procedimiento y plazos de remisión, así como detectar deficiencias y plantear posibles mejoras, siendo su alcance los datos remitidos y elaborados por la Tesorería Provincial en el ámbito de sus funciones conforme al RD 128/2018.

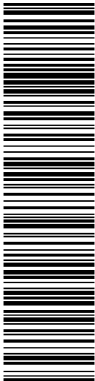
II. RESULTADOS DEL TRABAJO REALIZADO

1. Información Suministrada por los centros gestores.

1.1 Marco Jurídico.

Antes de evaluar el cumplimiento de la normativa de morosidad, debemos profundizar en el concepto, conforme a su regulación.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
JINFORME DE CONTROL FINANCIERO POSTERIOR: INFORME CONTROL FINANCIERO POSTERIOR N°2026/8 - EXP: ACTUACION DE CONTROL FINANCIERO INFORME MOROSIDAD (PACF 2025-2026)	Nº: 2026/8	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: SFRKS-8FOAF-MCHTR Página 6 de 24	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 09/04/2026 14:09	FIRMADO 09/04/2026 14:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AEE2699C9AAE11061181A9F20E-MDF5EF43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?m_id=10

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE POSTERIOR
CFP-MOR	INFORME SEGUIMIENTO PMP /INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

En primer lugar, hemos de poner de manifiesto que, en relación a la normativa aplicable, durante el ejercicio 2025, se aprobó el nuevo Reglamento de Facturas de la Diputación, cuya publicación tuvo lugar el 15 de enero de 2025, fecha en la que adquiere firmeza, y que, entre otras consideraciones, clarifica el momento de conformidad de la factura, o impide la presentación de la factura en papel. En cualquier caso, entendemos necesario recordar que la aprobación de la Ley 9/2017, que modificó la regulación de contratos, no varió, más allá de la norma de aplicación, el aspecto relativo a la morosidad manteniendo el vigente artículo 198.4, la misma redacción que el derogado 216.4 del antiguo TRLCSP.

Igualmente, la modificación del Real Decreto 635/2014, mediante el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, aunque no afecta expresamente a la morosidad, supuso la necesidad de adaptación del reglamento del registro provincial facturas de la Diputación, el 6 de diciembre de 2018, que modificó igualmente los plazos a tener en cuenta en la morosidad y que se actualizó en diciembre de 2022. De la misma manera se ha tramitado nueva modificación del Reglamento, que ha entrado en vigor ya en 2025, tras la publicación del Reglamento el 15 de enero pasado.

Así pues, con carácter general, podemos diferenciar:

1.2 Ámbito Objetivo

La Ley 3/2004, de medidas de lucha contra la morosidad, determina la norma inicial que dio lugar después a una norma más extensa para la regulación del desfase temporal del pago de las facturas u obligaciones con proveedores de las diversas Administraciones Públicas.

Así, dicha normativa establece en su artículo 3, apartado 1, el ámbito objetivo que se mantendrá posteriormente en las diversas normas, incluida la contractual, y que se determina de la siguiente manera:

"Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración (...)."

Del análisis anterior, y extrapolando al ámbito presupuestario de las Entidades Locales, podemos afirmar, que, con carácter general, las operaciones **afectan principalmente a los capítulos II y VI del estado de gastos** de los correspondientes presupuestos.

De la misma manera, y en aplicación de las guías para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad elaboradas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, **se excluyen de dicho cálculo los gastos y pagos producidos por el sistema de Pagos a Justificar y Cajas Fijas, y los que sean consecuencia de la potestad expropiatoria**, por lo que no se tendrían en cuenta, aun cuando figuren en dichos capítulos, los gastos de esa naturaleza.

Dado que la ley de lucha contra la morosidad establece el devengo automático de intereses de demora, también se deberá conocer el importe de éstos.

1.3 Ámbito subjetivo:

El artículo 2.b) de la Ley 3/2004, establece que: *"A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público"*.

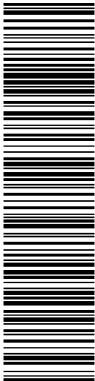
Por tanto, el estudio de la morosidad, en el ámbito de la Diputación de Badajoz se extiende a las siguientes entidades:

- ✓ Diputación Provincial, entidad general.
- ✓ Organismo Autónomo Gestión Tributaria y Recaudación (OAR).
- ✓ Organismo Autónomo del Patronato de la Escuela de Tauromaquia.
- ✓ Organismo Autónomo de Protección de la legalidad urbanística (Restaura).
- ✓ Consorcio Provincial de Gestión Medioambiental (PROMEDIO).
- ✓ Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios (CPEI).

1.4 Información solicitada:

1.4.1 Petición inicial de información:

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
J. INFORME DE CONTROL FINANCIERO POSTERIOR: INFORME CONTROL FINANCIERO POSTERIOR N°2026/8 - EXP: ACTUACION DE CONTROL FINANCIERO INFORME MOROSIDAD (PACF 2025-2026)	Nº: 2026/8	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: SFRKS-8FOAF-MCHTR Página 7 de 24	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 09/04/2026 14:09	FIRMADO 09/04/2026 14:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AEE2689C9AAE11061181A9F20E14DF5EF43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?entId=10>

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE POSTERIOR
CFP-MOR	INFORME SEGUIMIENTO PMP /INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

Se ha contado con el acceso a los expedientes creados en el gestor de la Diputación Firmadoc por la Tesorería Provincial relativos al estudio y remisión de la morosidad del ejercicio 2025 y 2026, y en concreto:

- 2025/3/OTES-PMP 1; Morosidad Primer Trimestre 2025
- 2025/4/OTES-PMP 1; Morosidad Segundo Trimestre 2025
- 2024/5/OTES-PMP 1; Morosidad Tercer Trimestre 2025
- 2026/01/OTES-PMP 1; Morosidad Cuarto Trimestre 2025

1.4.2 Nuevas solicitudes de información

Se ha facilitado por la Tesorería Provincial y por los servicios de informática de la Diputación, la información solicitada de facturas que configuran los datos resúmenes de los informes trimestrales.

No ha habido comprobación in situ ni visitas específicas.

2. Análisis de la información suministrada.

2.1 Datos generales

Una vez definido el ámbito subjetivo y objetivo para el cálculo de la morosidad en el Sector Provincial de la Diputación de Badajoz, debemos iniciar el análisis desde dos puntos de vista, y en base al ámbito subjetivo determinado en el punto anterior:

- 1) Desde el punto del cumplimiento de los plazos y los importes abonados como intereses, en su caso.
- 2) Desde el punto de vista operativo en cuanto a la tramitación y el cumplimiento de la misma por los diversos órganos de la Diputación en base a la normativa de aplicación.

No obstante, antes de afrontar ambos análisis, debemos partir con los datos generales, que podemos resumir en los siguientes cuadros, para que, en base a ellos, podamos realizar aquél.

Así, se presentan los siguientes Anexos:

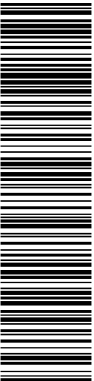
INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL PERMANENTE POSTERIOR
INFORME SEGUIMIENTO PMP
/INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

CFP-MOR

ENTIDAD/ TRIMESTRE		PRIMER TRIMESTRE				2º TRIMESTRE				3º TRIMESTRE				4º TRIMESTRE			
ENTIDAD	PMP	Periodo Medio Pendiente de Pago	Fecha Informe Tesorería	Firma remisión por Intervención	PMP	Periodo Medio Pendiente de Pago	Fecha Informe Tesorería	Firma remisión por Intervención	PMP	Periodo Medio Pendiente de Pago	Fecha Informe Tesorería	Firma remisión por Intervención	PMP	Periodo Medio Pendiente de Pago	Fecha Informe Tesorería	Firma remisión por Intervención	
DIPUTACIÓN	7.97	21.83			7.47	7.28			8.75	21.77			5.77	3.21			
CPEI	16.04	9.05			2.69	1.99			2.73	1905			4.1	0.13			
PROMEDIO	11.75	1876	29/04/2025	30/04/2024	5.26	0.31	21/07/2025	21/07/2025	3.27	0.11	10/10/2025	15/10/2025	3.07	1.03	22/01/2026	22/01/2026	
OAR	12.39	0			6.93	69			0.871	161			3.8	9.78			
PTI	15.75	59			10.45	17.2			7.76	130			6.13	14.71			
RESTAURA	5.82	6.89			24.57	3			4.42	13			10.85	2.47			

Iguualmente podemos analizar los datos relativos a las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre, que han sobrepasado el periodo legal de pago, pudiendo resumirlos en los siguientes cuadros:

TRIMESTRE			PRIMER TRIMESTRE			SEGUNDO TRIMESTRE			TERCER TRIMESTRE			CUARTO TRIMESTRE		
ENTIDAD	Nº Operaciones	Importe Pie.	ENTIDAD	Nº Operaciones	Importe Pie.	ENTIDAD	Nº Operaciones	Importe Pie.	ENTIDAD	Nº Operaciones	Importe Pie.	ENTIDAD	Nº Operaciones	Importe Pie.
DIPUTACIÓN	134	85.523,72 €	DIPUTACIÓN	17	30.240,07 €	DIPUTACIÓN	11	12.611,85 €	DIPUTACIÓN	15	15.296,19 €	DIPUTACIÓN	1	56,52 €
CPEI	1	56,52 €	CPEI	1	56,52 €	CPEI	1	56,52 €	CPEI	1	56,52 €	CPEI	1	56,52 €
PROMEDIO	1	60,00 €	PROMEDIO	1	60,00 €	PROMEDIO	1	60,00 €	PROMEDIO	1	60,00 €	PROMEDIO	0	0,00 €
OAR	0	0,00 €	OAR	1	3.059,88 €	OAR	1	3.059,88 €	OAR	1	3.059,88 €	OAR	27	7.871,78 €
PTT	0	0,00 €	PTT	0	0,00 €	PTT	1	255,23 €	PTT	1	255,23 €	PTT	27	7.871,78 €
RESTAURA	0	0,00 €	RESTAURA	0	0,00 €	RESTAURA	0	0,00 €	RESTAURA	0	0,00 €	RESTAURA	0	0,00 €



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AEE269C9AAE1106181A9F20E14DF5EF43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

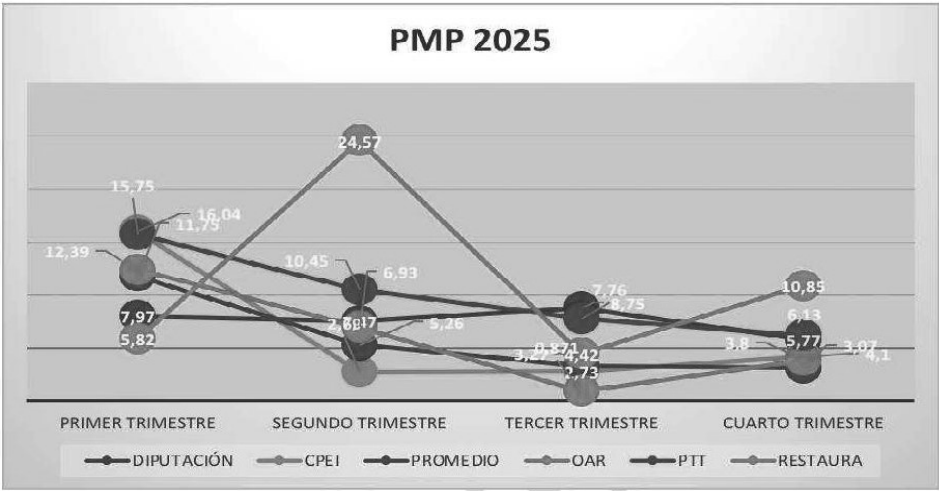
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL PERMANENTE POSTERIOR

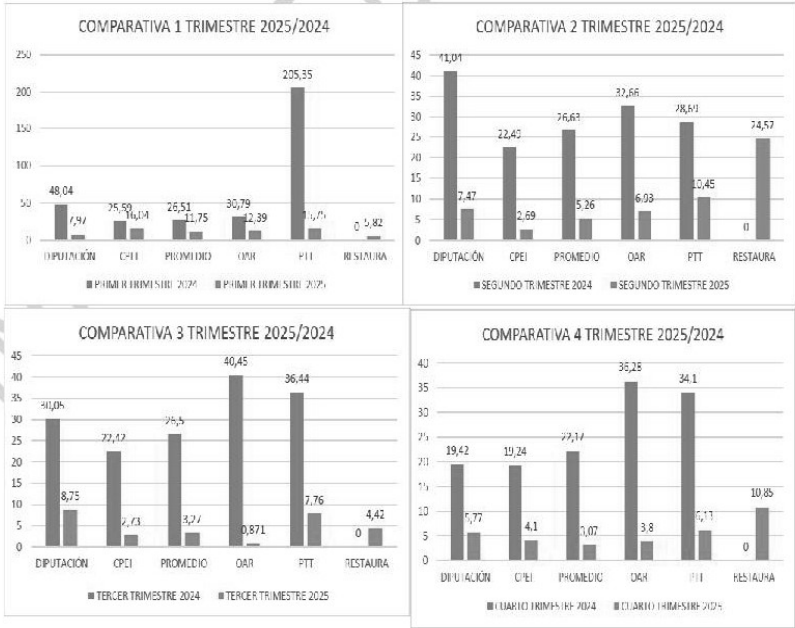
CFP-MORINFORME SEGUIMIENTO PMP /INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

Gráficamente:

1.1) Resumen del Periodo medio de pago de lo pagado



Si comparamos por trimestres lo sucedido en el ejercicio anterior:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AE2689C9AAE1106181A9F20E14DF5EF43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/validacion.do?m_id=10

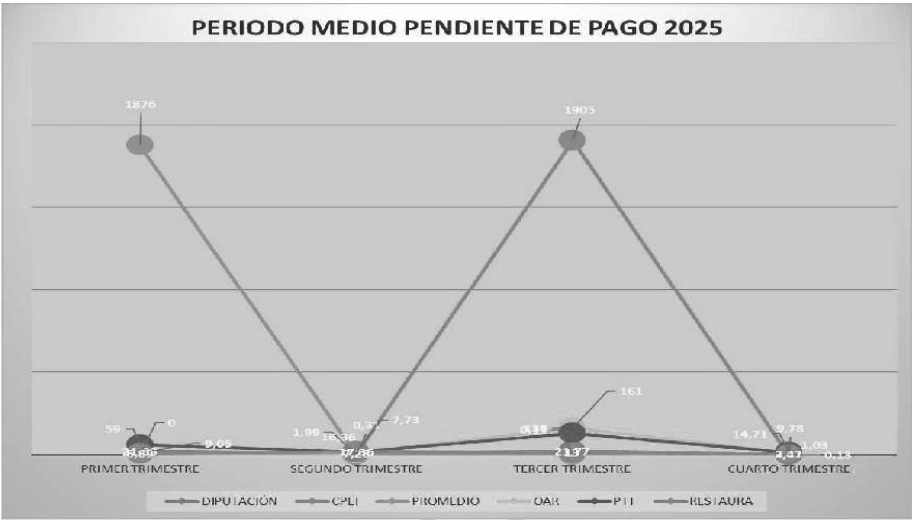
INTERVENCIÓN GENERAL.

CONTROL PERMANENTE POSTERIOR

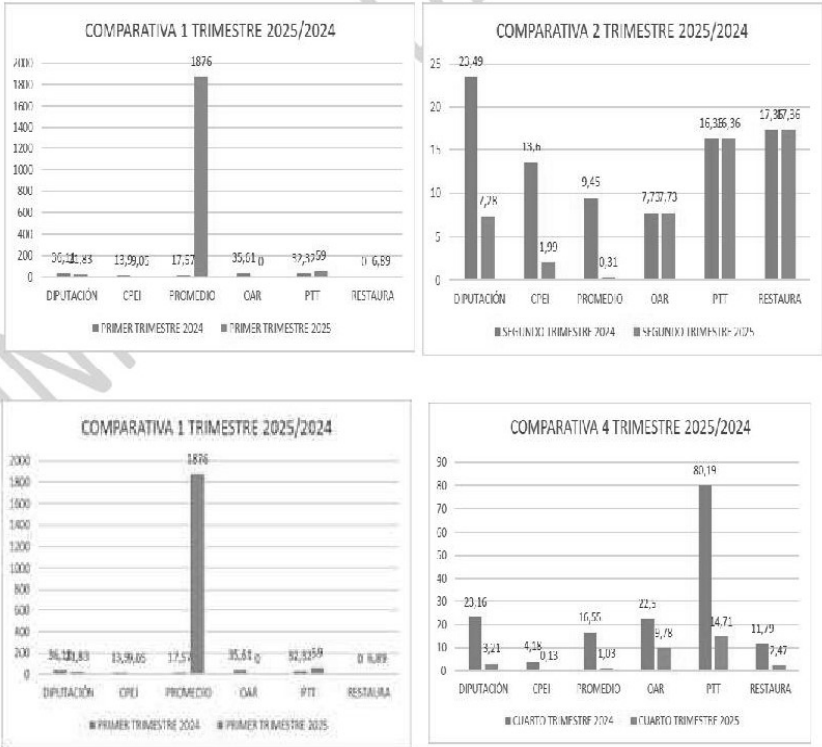
CFP-MOR

INFORME SEGUIMIENTO PMP
/INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

2.1) Resumen del Periodo medio de pago de lo no pagado.



Si comparamos por trimestres lo sucedido en el ejercicio anterior



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AEE2690C9AAE1106149F20E14DF5EF43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

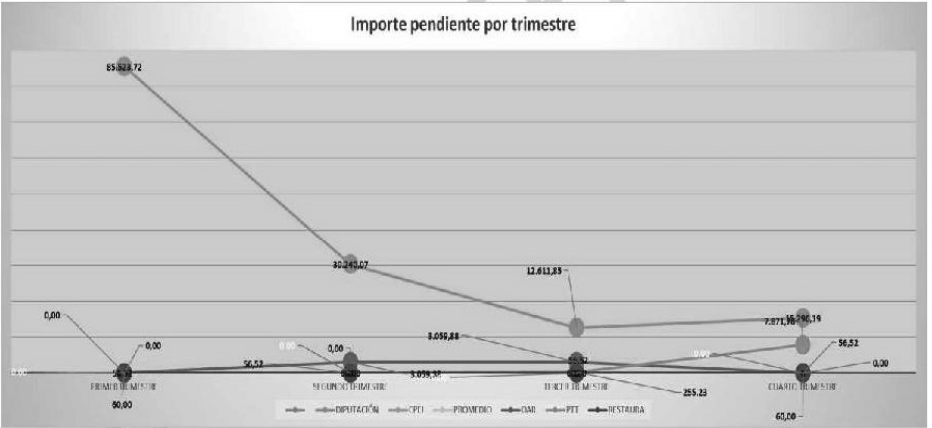
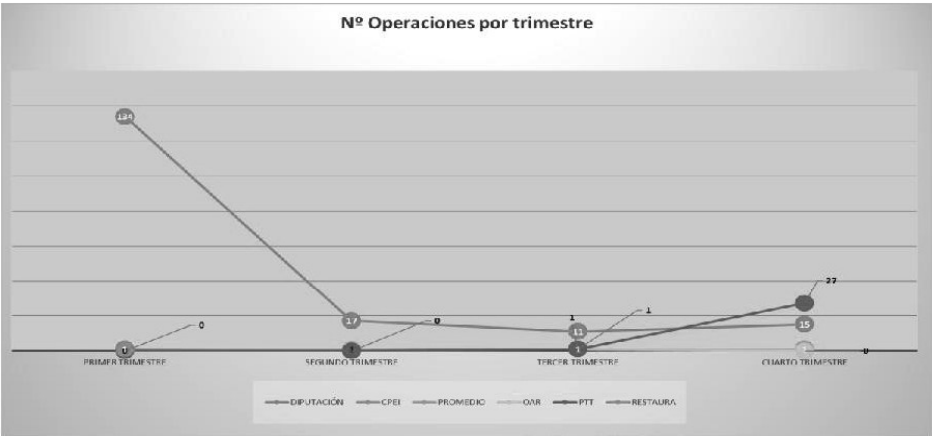
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL PERMANENTE POSTERIOR

CFP-MOR

INFORME SEGUIMIENTO PMP
/INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

3. Resumen del número e importe de operaciones pendientes de pago por trimestre y Entidad.



2.2.- De la Evaluación del cumplimiento.

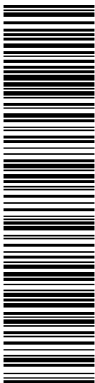
Partiendo de los datos resumidos en los cuadros anteriores, es necesario en primer lugar definir el periodo legal de pago, para una vez determinado en base a la normativa, poder analizar los datos obtenidos.

En este sentido podemos diferenciar en este punto del informe:

- 2.2.1 Regulación del periodo legal de pago según la normativa y cálculo de la morosidad.
- 2.2.2 Análisis de los datos.
- 2.2.1 Regulación del periodo legal de pago según la normativa y cálculo de la morosidad.

Varios son los puntos que debemos tener en cuenta:

DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO POSTERIOR: INFORME CONTROL FINANCIERO POSTERIOR N°2026/8 - EXP: ACTUACION DE CONTROL FINANCIERO INFORME MOROSIDAD (PACF 2025-2026)	IDENTIFICADORES Nº: 2026/8
OTROS DATOS Codigo para validacin: SFRKS-8FOAF-MCHTR Pgina 12 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 09/04/2026 14:09
	ESTADO FIRMADO 09/04/2026 14:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AEE2689CBAAE1106181A9F20E14DF5EF43) generada con la aplicacin informtica Firmadoc. El documento est FIRMADO. Mediante el cdigo de verificacin puede comprobar la validez de la firma electrnica de los documentos firmados en la direccin web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?m_id=10

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE POSTERIOR
CFP-MOR	INFORME SEGUIMIENTO PMP /INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

2.2.1.1 Perodo legal de pago:

Podemos citar la normativa, para despus centrarnos en las dos casusticas con la que nos podemos encontrar, los contratos de obras, con la peculiaridad de las certificaciones de obra, y el resto de contratos.

La regla general viene recogida en el art. 198.4 de la Ley de Contratos del Sector Pblico, Ley 9/2017, aplicable tanto a las certificaciones ordinarias de las obras, como a las prestaciones del resto de los contratos, que establece:

"La Administracin tendr la obligacin de abonar el precio dentro de los treinta das siguientes a la fecha de aprobacin de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artculo 210, y si se demorase, deber abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta das los intereses de demora y la indemnizacin por los costes de cobro en los trminos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cmodo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deber haber cumplido la obligacin de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en los trminos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrnica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta das desde la fecha de entrega efectiva de las mercancas o la prestacin del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artculo 210 y en el apartado 1 del artculo 243, la Administracin deber aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta das siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestacin del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta das para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciar hasta transcurridos treinta das desde la fecha de presentacin de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administracin haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Debemos revelar que, de acuerdo con la redaccin del precepto, su aplicacin plantea ciertas dudas en cuanto al cmodo de los plazos, a los efectos de los posibles incumplimientos ya que, no puntualiza:

- 1) Qu documento es el que acredita la conformidad.
- 2) Si los plazos otorgados al contratista y a la Administracin son, como parecen, simultneos y se superponen o se agregan.
- 3) Cmo se deduce la entrega efectiva de las mercancas o la prestacin del servicio si no se describe en la propia factura (como ocurre en la mayora de los casos) o se trata de prestaciones sucesivas.
- 4) Que ocurre con el incumplimiento de los 30 das que tiene la administracin para acreditar la conformidad, alarga o no los plazos de pago?

Estas cuestiones, que entendemos fundamentales, y no resueltas de manera inexplicable en las sucesivas leyes de contratos, han obligado a que sea la propia Diputacin la que complete o interprete las dudas y autorregule en un intento de aclarar ambos aspectos.

¿Cmo se deduce la entrega efectiva de las mercancas o la prestacin del servicio? ¿Qu documento acredita la conformidad? ¿Cuándo y como comienza el cmodo?

Tanto en las bases de ejecucin del Presupuesto, como el Reglamento de Registro de Facturas de la Diputacin, se ha regulado, configurndose en base a ello nuestro programa de contabilidad y de registro, para que se inicien los cmodos de los plazos.

Conforme el artculo 7 de la Orden HAP492/2014, se dejar constancia en el sistema de informacin contable de la fecha en la que se inicia el cmodo de plazo de pago segn establece el R.D.L. 3/2014.

El cmodo de plazo, tiene como punto de partida la entrega efectiva de las mercancas o la prestacin del servicio, a la que se debe dar conformidad, aspectos stos no siempre de fcil determinacin.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AEE2689CBA4E1106181A9F20E14DF5EF43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE POSTERIOR
CFP-MOR	INFORME SEGUIMIENTO PMP /INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

De nuevo el Reglamento de Facturas de la Diputación ha establecido el siguiente criterio al respecto en su artículo 14, referente al cómputo de plazos. En este sentido debemos tener en cuenta que todos los cálculos del ejercicio 2025, se han realizado conforme al nuevo Reglamento aprobado por la Diputación, que entra en vigor el día 15 de enero del año pasado.

Fecha inicio plazo para el abono de la factura y para el cómputo de morosidad:

En las operaciones comerciales incluidas en el ámbito de aplicación de la legislación de contratos, se iniciará el cómputo del plazo:

"a) Facturas, excepcionadas las correspondientes a las certificaciones de obra:

i. El contratista deberá presentar la factura a través de FACE, en el plazo de 30 días desde la entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios.

A estos efectos, se entenderá que dicha fecha, conforme al artículo 11 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, será la fecha de la factura.

Excepcionalmente se podrá alterar el criterio anterior, cuando en la factura se determine específicamente la fecha de prestación del servicio o recepción de la mercancía, en cuyo caso se considerará esta última como inicio de cómputo.

Si el contratista presentara la factura en el registro administrativo con posterioridad al plazo de 30 días naturales desde la fecha de entrega efectiva de la mercancía o de la prestación del servicio, la fecha de presentación será la de la entrada de aquella en el registro.

ii. Presentada la factura en los términos del apartado anterior, la Diputación o sus entes dependientes, dispondrá de un plazo de 30 días para la aprobación de facturas, que culminará con el acto de aprobación del reconocimiento de la obligación, entendiendo el mismo, como el momento en que el Presidente o el Diputado con competencias para ello, firma dicho acto.

iii. Presentada la factura en los términos del apartado anterior, la Diputación o sus entes dependientes, dispondrá de un plazo de 30 días para la aprobación de facturas, que culminará con el acto de aprobación del reconocimiento de la obligación, entendiendo el mismo, como el momento en que el Presidente o el Diputado con competencias para ello, firma dicho acto.

iii. Aprobado el reconocimiento de la obligación, la Diputación y sus entes dependientes, dispondrán de 30 días para el pago de la factura. El incumplimiento de dicho plazo dará lugar al devengo de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con Ley de Contratos. A estos efectos, la fecha de pago coincidirá con la fecha contable de la realización del pago material.

iv. En la liquidación del contrato, se indicará la fecha del acta de recepción o, en su caso, del certificado de conformidad. No obstante, si el contratista presentara la factura en registro administrativo con posterioridad a la fecha de recepción, deberá cumplimentar este campo con la fecha de presentación de la factura."

Dicho lo anterior, para realizar el análisis de la evaluación de la morosidad, debemos en primer lugar, establecer con carácter general, los periodos máximos de pagos conforme a la normativa en vigor, por lo que debemos diferenciar:

A. En los contratos de obras:

De esta manera cabe destacar la redacción del artículo 14 del Reglamento, relativo al cómputo de plazos determina en su apartado A.c) que:

"... c) Certificaciones de obras: En el caso de las certificaciones de obra, se entenderá el momento de aprobación de las mismas, a efectos de lo dispuesto en la legislación de contratos, la fecha de firma del Diputado con delegación en la certificación."

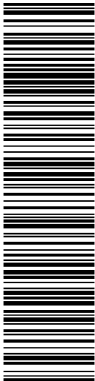
1. Certificaciones ordinarias,

Nos remitimos a la regulación contemplada en el apartado anterior al periodo legal de pago y a las consideraciones generales.

2. Certificación final,

Debemos acudir en este caso al artículo 243 relativo a la "Recepción y plazo de garantía" de la LCSP, que en su punto 1. 2º párrafo, determina que: **"Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras**

DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO POSTERIOR: INFORME CONTROL FINANCIERO POSTERIOR N°2026/8 - EXP: ACTUACION DE CONTROL FINANCIERO INFORME MOROSIDAD (PACF 2025-2026)	IDENTIFICADORES Nº: 2026/8
OTROS DATOS Codigo para validacin: SFRKS-8FOAF-MCHTR Pgina 14 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz,Firmado 09/04/2026 14:09
	ESTADO FIRMADO 09/04/2026 14:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AEE2689C9AAE11061181A9F20E14DF5EF43) generada con la aplicacin informtica Firmadoc. El documento est FIRMADO. Mediante el cdigo de verificacin puede comprobar la validez de la firma electrnica de los documentos firmados en la direccin web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE POSTERIOR
CFP-MOR	INFORME SEGUIMIENTO PMP /INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley", redacción que igualmente se mantiene del artículo 235 del TRLCSP.

3. Liquidación;

En este supuesto debemos igualmente acudir al mismo artículo 243, que en el párrafo 2º, recoge que: **"Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días..."**, que es la misma redacción del antiguo artículo 235.3 del TRLCSP.

B. Resto de contratos;

En el resto de los supuestos, acudimos al artículo 210 de la LCSP, redacción similar al del artículo 222 del TRLCSP, relativo al "Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación.", **que en su apartado 4, establece que:**

"4. Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 243, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarsele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales"

Es decir, con carácter general, la liquidación y el pago se ha de producir en un plazo de 30 días desde la fecha del acta de recepción o conformidad, o bien desde que se reciba la factura en registro si ésta se recibe con posterioridad al acta de recepción.

C. Operaciones comerciales a los que no se aplica la LCSP.

En estos supuestos, rige la Ley 3/2004, que en su Artículo 4, referente a la "Determinación del plazo de pago", dispone:

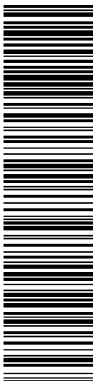
"1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales"



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AEE2689C9AAE1106181A9F20E14DF5EF43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE POSTERIOR
CFP-MOR	INFORME SEGUIMIENTO PMP /INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

2.2.1.2 Fecha de inicio de plazo de abono del precio.

El segundo de los aspectos que debemos estudiar en este punto es el que nos determina la fecha de inicio de plazo a efectos de morosidad.

- a) Contrato de obras:
- Certificaciones de obra, se indicará la fecha de aprobación de dichas certificaciones o bien la fecha de presentación de la factura en el registro si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura en registro.
 - Certificación final: se indicará la fecha de aprobación de dicha certificación final o bien la fecha de la presentación de la factura en registro si el contratista la presentara con posterioridad
 - En la liquidación, se indicará la fecha de aprobación de la liquidación del contrato.
- b) Resto de contratos sujetos al LCSP
- En los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, se identificará la fecha de aprobación de dichos documentos, o bien la fecha de presentación de la factura en el registro si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura en registro.
 - En la liquidación del contrato, se indicará la fecha del acta de recepción o conformidad, o bien, la fecha de la factura en el registro correspondiente, si esta se recibe con posterioridad a la fecha de recepción.

2.2.1.3 Cálculo de los periodos medios

Procede igualmente hacer referencia a la forma de cálculo, conforme a la normativa en vigor, de los componentes de la morosidad, para situar la forma en el que a lo largo del año, se ha realizado el mismo. Así, debemos diferenciar:

a) Cálculo del período medio de pago (PMP), Pagos realizados en el trimestre

El "Período medio de pago" de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El "Número de días de período de pago" de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del período legal de pago aplicable.

El "Período medio de pago" (PMP) de los efectuados en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, aplicando la siguiente fórmula:

$$PMP = \frac{\sum (N^\circ \text{ días período de pago} * \text{importe de la operación})}{\sum \text{importe de la operación}}$$

b) Cálculo del período medio del pendiente de pago (PMPP).

El "Período medio del pendiente de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que comenzó el período legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El "Período medio del pendiente pago" (PMPP) de las operaciones pendientes a final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

$$PMPP = \frac{\sum (N^\circ \text{ días pendientes de pago} * \text{importe de la operación})}{\sum \text{importe de la operación}}$$

Así pues, uniendo la regulación mencionada en los puntos anteriores, y sin considerar determinados matices para supuestos de entregas de facturas fuera de plazo por parte del proveedor, lo cierto es que

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AEE2689CBAE1106149F20E14DF5EF43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL PERMANENTE POSTERIOR

CFP-MOR

INFORME SEGUIMIENTO PMP
/INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

el cálculo de los PMP y de los PMPP, incluyen un doble periodo; por un lado el plazo de treinta días que la Administración tiene desde la prestación del servicio (que la Diputación regula con carácter general como fecha de factura) hasta la conformidad de la misma (con la firma del reconocimiento de la obligación por parte del Diputado delegado, según se regula en el Reglamento de Diputación), y otros treinta entre aquella y el pago.

Es decir, un total de 60 días, que si bien no son acumulables, esto es, si el plazo de conformidad se reduce en el plazo máximo de 30, el plazo de pago será de los treinta máximo previsto en la normativa contractual desde ese momento y no de 60 desde la entrada de la factura, lo cierto es que dicho análisis se ha de realizar en un informe diferente al presente, y en cualquier caso, el periodo de más demora posible será el primero, y puntualmente el segundo periodo por cuanto los plazos entre el reconocimiento de la obligación y el pago son muy cortos, salvo casos excepcionales como consecuencia del cierre del ejercicio, una vez modificado el Reglamento de facturas en el ejercicio 2025.

De manera gráfica y resumida:



De esta manera, consideramos que los datos que recojan periodos inferiores a 60 días, supondrán un cumplimiento de los periodos máximos de morosidad previstos en las normativas de aplicación citadas.

En vista, por tanto, a todo lo anterior, podemos realizar las siguientes conclusiones:

- 1) Se comprueba que se realiza el cálculo para todos los trimestres y para todas las Entidades incluidas en el ámbito subjetivo al que se refiere la normativa referida en el segundo punto del informe.
- 2) Se comprueba que desde la Tesorería se calculan los plazos de morosidad, conforme a la normativa señalada en los puntos anteriores.

2.3 Análisis de los datos obtenidos

1) Datos generales:

Antes de iniciar el análisis de los datos obtenidos, podemos hacer mención a varios aspectos que nos pueden igualmente servir para dicho análisis.

En primer lugar, podemos partir del nº total de facturas tramitadas en el Sector Público Provincial, para que en base a ello, podamos poner en contexto la proporcionalidad de cada Entidad.

Debido a la modificación del Reglamento de Facturas, que obligó a mediados del ejercicio 2023 a la presentación de facturas telemáticas, creemos igualmente interesante determinar la proporción de las facturas en papel y electrónicas, y su evolución en relación al ejercicio anterior

ENTIDAD/AÑO	PAPEL			ELECTRÓNICA			TOTAL			
	2024	2025	VARIACIÓN	2024	2025	VARIACIÓN4	2024	2025	DIFERENCIA EN Nº FACTURAS	DIFERENCIA %
DIPUTACIÓN	156	242	55,13%	8.081	10.031	24,13%	8.237	10.273	2.036	24,72%
PROMEDIO	0	0	-	1.156	1.841	59,26%	1.156	1.841	685	59,26%
C.P.E.I.	13	110	746,15%	740	780	5,41%	753	890	137	18,19%
O.A.R.	54	19	-64,81%	583	683	17,15%	637	702	65	10,20%
PATRONATO TAUROMAQUIA	1	2	100,00%	251	249	-0,80%	252	251	-1	-0,40%
RESTAURA	0	0	-	7	93	1228,57%	7	93	86	1228,57%
TOTAL FACTURAS 2024	224	373	66,52%	10.818	13.677	26,43%	11.042	14.050	3.008	27,24%

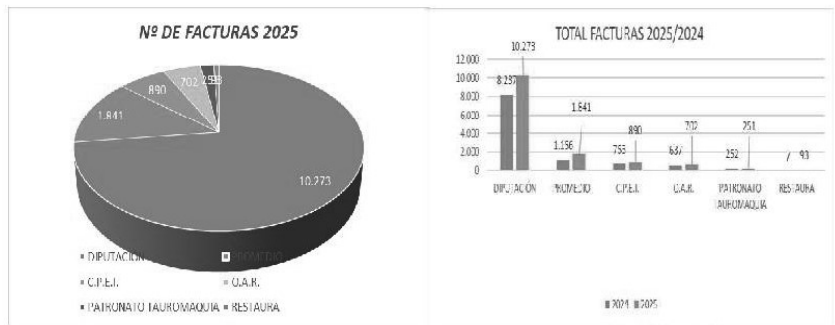
De manera gráfica, para el 2025, podemos reflejarlos en los siguientes gráficos:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AEE2689C9AAE1106181A9F20E14DF5EF43) generada con la aplicacin informtica Firmadoc. El documento est FIRMADO. Mediante el cdigo de verificacin puede comprobar la validez de la firma electrnica de los documentos firmados en la direccin web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

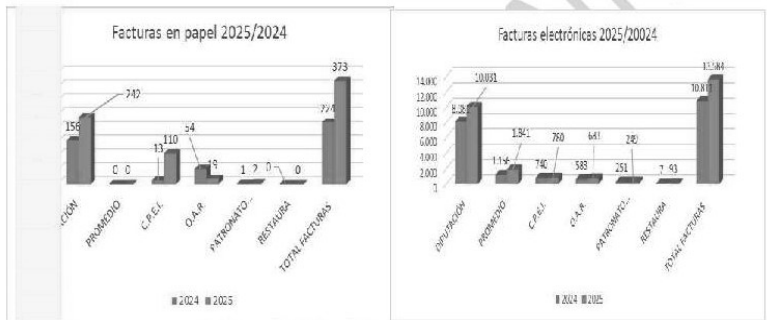
DIPUTACIN DE BADAJOZ

INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL PERMANENTE POSTERIOR

CFP-MORINFORME SEGUIMIENTO PMP
/INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD



Por tipo de facturas:



Se ha producido con respecto al año 2025 un incremento importante tanto en el nº de justificantes en papel como electrónicas, que rompe la tendencia de los últimos años. El incremento de justificantes en papel, viene motivado esencialmente por los recibos de impuestos de los distintos organismos de recaudación. En cuanto al incremento de facturas electrónicas, se debe, fundamentalmente al incremento de los contratos vigentes, y los sistemas de facturación previstos en los mismos.

2) Operativa de la Diputación para la elaboración de los datos.

El artículo 5 del RD 128/2018, determina las funciones de las Tesorerías Locales, estableciendo que:

"Artículo 5. Funciones de tesorería y recaudación.

"1. La función de tesorería comprende:

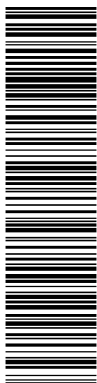
- a) La titularidad y dirección del órgano correspondiente de la Entidad Local.
b)

c) La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

.....

d) La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería."

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
JNFORME DE CONTROL FINANCIERO POSTERIOR: INFORME CONTROL FINANCIERO POSTERIOR N°2026/8 - EXP: ACTUACION DE CONTROL FINANCIERO INFORME MOROSIDAD (PACF 2025-2026)	Nº: 2026/8	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: SFRKS-8FOAF-MCHTR Página 18 de 24	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 09/04/2026 14:09	FIRMADO 09/04/2026 14:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AEE2689C9AAE1106181A9F20E14DF5EF43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE POSTERIOR	
	CFP-MOR	INFORME SEGUIMIENTO PMP /INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

Dicho artículo, viene a clarificar el órgano que conforme la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 16 relativo a Obligaciones trimestrales de suministro de información, le corresponde la emisión del informe al establecer que:

"Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:

.....
6. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local."

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, referente a la morosidad de las Administraciones Públicas, en su punto tercero y cuarto se redactan de la siguiente forma:

"3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes....."

De esta manera, a nivel interno se han concretado las funciones de cada uno de los centros implicados en materia de morosidad, así como las obligaciones de suministro de información a los diversos órganos, en el Reglamento de Registro de facturas de la Diputación de Badajoz.

Así, en relación a las Bases de ejecución del Presupuesto 2025, se determina que:

1) Artículo 21. Lucha contra la morosidad de operaciones comerciales.

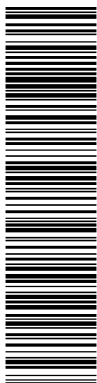
.....
1. La Tesorería Provincial elaborará un informe trimestral que referirá de forma separada a Diputación y cada una de sus entidades dependientes sobre cumplimiento de los plazos legales del pago de las obligaciones, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes que estén incumpliendo los plazos establecidos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Entidad Local.

Este informe será objeto de remisión a los órganos competentes del MEH de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y art. 16.6 Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. Desde un punto de vista interno a efectos de conocimiento de la entidad general y sus entidades dependientes se formará un único expediente que será presentado a la comisión de hacienda de diputación para su posterior comunicación y debate en su caso del Pleno corporativo de Diputación, Administración general.

3. Respecto al periodo medio de pago a proveedores, corresponde su cálculo a la Tesorería Provincial y su seguimiento y suministro de la información a la Intervención Provincial."

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
JINFORME DE CONTROL FINANCIERO POSTERIOR: INFORME CONTROL FINANCIERO POSTERIOR N°2026/8 - EXP: ACTUACION DE CONTROL FINANCIERO INFORME MOROSIDAD (PACF 2025-2026)	Nº: 2026/8	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: SFRKS-8FOAF-MCHTR Página 19 de 24	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz,Firmado 09/04/2026 14:09	FIRMADO 09/04/2026 14:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AEE2689CBAE1106181A9F20E14DF5EF43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE POSTERIOR
	INFORME SEGUIMIENTO PMP /INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD
CFP-MOR	

2) Cabe igualmente destacar desde el punto de vista operativo, **la base 46ª**, relativa al Suministro de información previsto en la Orden HAP 2105/2012, que determina entre otros:

"De acuerdo con lo establecido Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la OHAP 2082/2014, de 7 de noviembre, la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la Corporación Local se centralizará a través de la Intervención.

A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.

El contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar será el establecido en la Orden HAP/2105/2012 citada, con el detalle que figura en los artículos 10 Plan de Ajuste, 11 Inventario de entes del sector público local, 11 bis sobre el PMP, 13 Obligaciones anuales de suministro de información, 14, obligaciones mensuales de suministro de información, 15 Obligaciones anuales de suministro de información y 17 Obligaciones no periódicas de suministro de información referidas a operaciones de préstamo y emisiones de deuda.

1. Obligaciones periódicas: gestores responsables de su cumplimentación.

".....

f) En relación a la remisión de las obligaciones trimestrales o mensuales:

- **El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el Plan de tesorería y sus actualizaciones, corresponde a la Tesorería. Su elaboración, corresponderá a la Tesorería Provincial conforme al artículo 5.1.e del RD 128/2018,...."**

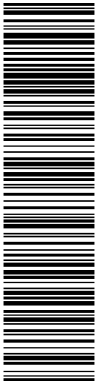
Pues bien, vista la diferente regulación relativa al aspecto operativo, y conforme al cuadro inicial que resume las distintas actuaciones tanto desde dicho punto de vista, como técnico del seguimiento de la morosidad del ejercicio 2025, se puede concluir que **se han cumplido de manera general todas las prescripciones legales relativas a la rendición de morosidad:**

- 1) La tesorería emite el informe en cumplimiento del artículo 4.3 de la Ley 15/2010.
- 2) La tesorería provincial, conforme al artículo 16 de la Orden 2105/2012, cumple con las obligaciones que le asignan las bases de ejecución del Presupuesto y el Reglamento de registro de facturas, y más recientemente clarifica el artículo 5 del RD 128/2018, **cumple con los plazos y las obligaciones de elaboración del informe trimestral y su remisión a la Intervención Provincial.**
- 3) La tesorería provincial, genera un informe único para todas las Entidades que consolidan, conforme se determina en el artículo 21 del Reglamento de Facturas y 16 de la OMH 2015/2012.
- 4) La Intervención, firma dentro del período legal, la remisión de dicho informe a través de la Plataforma del Ministerio de Hacienda en cada uno de los trimestres, conforme a la Orden de Suministro de Información 2105/2012.
- 5) La Tesorería Provincial sistematiza trimestralmente la obligación de emisión de informe, mediante un expediente individualizado a través de Firmadoc, del que se ha dado cuenta al Pleno todos los trimestres, los días 29 de abril, 30 de julio, y 29 de octubre y 30 de enero de 2026 correspondiente al cuarto trimestre.

Los datos correspondientes al cuarto trimestre, y teniendo en cuenta la realización del cierre contable que se ha producido a 12 de febrero de 2026 y la remisión al Ministerio el día 30 de enero, puede dar lugar a una pequeña diferencia entre facturas incluidas en el fichero obtenido para el cálculo, de las que pudiera haber a 31/12, ya que algunas facturas podrían estar pendiente de contabilización a dicha fecha.

En cualquier caso, la diferencia, este año 2025, es mínima, al demorarse el cierre desde el fin de ejercicio en apenas un mes, siendo esta situación provocada en parte por la incongruencia entre la obligación de remisión de información del trimestre antes del primer mes siguiente al mismo (que en el caso del cuarto trimestre, se extendería como mucho hasta el 31 de enero), y la posibilidad reconocida por el TRLRHL de cierre hasta el 28 de febrero, que permite realizar las operaciones

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
JINFORME DE CONTROL FINANCIERO POSTERIOR: INFORME CONTROL FINANCIERO POSTERIOR N°2026/8 - EXP: ACTUACIÓN DE CONTROL FINANCIERO INFORME MOROSIDAD (PACF 2025-2026)	Nº: 2026/8	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: SFRKS-8FOAF-MCHTR Página 20 de 24	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 09/04/2026 14:09	FIRMADO 09/04/2026 14:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AE2690C9AAE11061181A9F20E14DF5EF43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE POSTERIOR	
	CFP-MOR	INFORME SEGUIMIENTO PMP /INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

propias del cierre del ejercicio, y que incluye la posibilidad de reconocer obligaciones contablemente.

3) **Análisis de los resultados obtenidos.**

Una vez determinado y analizado el marco legal de aplicación para el cálculo de la morosidad, cabe resumir, para poder pronunciarnos sobre el cumplimiento de morosidad en el ejercicio 2025, los datos obtenidos durante dicho ejercicio, elaborados por la tesorería provincial, y remitidos trimestralmente por la Intervención como suministro de información de conformidad con la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Partiendo de los datos reflejados en la tabla del punto tercero de este informe podemos obtener las siguientes conclusiones:

A) **Entidad Diputación:**

- 1) Los plazos de morosidad correspondientes al periodo medio de lo pagado, en el caso de la Diputación, no supera en ningún caso los 60 días.
- 2) Los plazos de morosidad correspondientes al periodo medio del pendiente de pago, no supera en ningún caso los 60 días.
- 3) En cuanto al nº de operaciones e importe del pendiente de pago, son significativas especialmente en el primer trimestre.

De los datos anteriores, podemos destacar:

- 1) En cuanto al PMP de lo pendiente de pago, el primer trimestre se ve afectado por el cierre del ejercicio anterior, lo que supone que la imposibilidad de la utilización de los créditos procedentes de los remanentes de créditos del año previo, produce una demora en los pagos, que se corrige en el segundo trimestre. La tendencia es igual que en el ejercicio anterior.
- 2) En relación al PMP de lo pagado, por la misma razón anterior, al incorporarse los remanentes del ejercicio anterior en el primer trimestre del 2025, los trámites de pago de lo pendiente provocan demora en el ejercicio corriente, por lo que el PMP del trimestre se incrementa.
- 3) Llama también la atención el volumen de operaciones y el importe de las mismas del primer trimestre del ejercicio, provocado también por el nº de operaciones pendientes de ejercicio anterior.
- 4) Se abonan intereses de demora en cada trimestre, si bien el importe es poco significativo.
- 5) La comparativa con el ejercicio anterior, y que se muestra en las gráficas arriba expuestas, muestra una tendencia a la baja, donde los plazos en el 2025 son significativamente inferiores en relación al 2024.

B) **Entidad CPEI**

- 1) Los plazos de morosidad correspondientes al periodo medio de lo pagado, en el caso de CPEI, no supera en ninguno de los cuatros trimestres los 60 días, disminuyendo de manera ostensible los plazos del ejercicio anterior.
- 2) Los plazos de morosidad correspondientes al periodo medio del pendiente de pago, supera de manera muy significativa los 60 días en el tercer trimestre, llegando a 1905 días.
- 3) En cuanto al nº de operaciones e importe del pendiente de pago, son no significativas, manteniéndose una operación pendiente desde enero hasta diciembre.

De los datos anteriores, podemos destacar:

- 1) Existe un comportamiento similar en la evolución del PMP en los diferentes trimestres, salvo en el primero, donde existe un periodo más elevado provocado por el cierre, sin que en ninguno de ellos sea especialmente significativo, y sin observar una especial incidencia por el cierre del ejercicio.
- 2) En relación al PMP no pagado, llama la atención los 1905 días del tercer trimestre, que proceden de una factura de 56,52€ de 31/03/2020 imputada a presupuesto el 13/07/2020 de carburantes sin expediente administrativo e imputada a Presupuestos mediante reconocimiento extrajudicial en 2025.
En los informes solo afecta al 3T 2025 y no a los anteriores, por el peso ponderado de los importes pendientes ese trimestre
- 3) Se puede observar que el número de operaciones comerciales que se tramitan en el CPEI a lo largo del año son insignificantes, siendo gran parte de las mismas tramitadas por ACF, que no

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AEE2689CBAAE1106181A9F20E14DF5EF43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE POSTERIOR
CFP-MOR	INFORME SEGUIMIENTO PMP /INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

computan a efectos de morosidad. El nº de operaciones pendientes en cada uno de los trimestres no es significativo.

- 4) **En ninguno de los trimestres se abonan intereses de demora**, a pesar de la existencia de facturas que puntualmente se abonan fuera del plazo que determina la normativa.
- 5) La comparativa con el ejercicio anterior, y que se muestra en las gráficas arriba expuestas, entendemos que, muestra una tendencia a la baja de cada uno de los pagos en cada uno de los periodos.

C) Entidad Promedio

- 1) Existe un comportamiento similar en la evolución del PMP en los diferentes trimestres, salvo en el primero, donde existe un período más elevado provocado por el cierre, sin que en ninguno de ellos sea especialmente significativo, y sin observar una especial incidencia por el cierre del ejercicio.
- 2) En relación al PMP no pagado, llama la atención los 1876 días del primer trimestre, que proceden de una factura de 60€ de 22/01/2020, imputada al presupuesto el 10/02/2020 de una suscripción a la revista Ballena Blanca, sobre la que años después, no se conseguido realizar el pago al no disponer el nº de cuentas.
En los informes solo afecta al 3T 2025 y no a los anteriores, por el peso ponderado de los importes pendientes ese trimestre
- 3) En cuanto al nº de operaciones e importe del pendiente de pago, es muy poco significativo, siendo una operación única la pendiente al final de cada trimestre.

De los datos anteriores, podemos destacar:

- 1) El periodo medio de pago del primer trimestre es superior al de los ejercicios anteriores, cuyo dato, en cualquier caso es provocado por el cierre del ejercicio 2024, sin que supere los 30 días.
- 2) El nº de operaciones pendientes en cada uno de los trimestres no es significativo.
- 3) **En ninguno de los trimestres se abonan intereses de demora**, a pesar de la existencia de facturas que puntualmente se abonan fuera del plazo que determina la normativa.

D) Entidad OAR

- 1) Los plazos de morosidad correspondientes al periodo medio de lo pagado, en el caso del OAR, no supera los 60 días en ningún trimestre.
- 2) Los plazos de morosidad correspondientes al periodo medio del pendiente de pago, es superior a los 30 días en el segundo y tercer trimestre.
- 3) En cuanto al nº de operaciones e importe del pendiente de pago, no son significativas.

De los datos anteriores, podemos destacar:

- 1) En ninguno de los trimestres se abonan intereses de demora,
- 2) En relación al PMP no pagado, llama la atención los 69 y 161 días del segundo y tercer trimestre respectivamente, cuyo motivo de que en el 3T hubiera un PMPP de 161 días por importe de 3.059,88 que luego desaparece en el siguiente trimestre viene dado por una factura de Catastro, concretamente Soc. Mercantil Estatal MPSA. Esta factura se emitió el 22/04/25 y no se pagó hasta diciembre.

E) Entidad Patronato de Turismo y Tauromaquia.

- 1) Los plazos de morosidad correspondientes al periodo medio de lo no pagado, en el caso de PTT no supera los 30 días en ningún trimestre, si bien es algo superior al resto de entidades
- 2) Los plazos de morosidad correspondientes al periodo medio de lo no pagado, supera los 30 días en el tercer trimestre.
- 3) En cuanto al nº de operaciones e importe del pendiente de pago, es significativo en el cuarto trimestre, donde se incrementa de manera considerable con respecto a la tendencia de los trimestres anteriores.

De los datos anteriores, podemos destacar:

- 1) El nº de facturas tramitadas por el PTT, no es muy significativo en comparación con el resto de las Entidades, no llegando a 255 facturas y muy similar al del ejercicio anterior.
- 2) En cuanto al volumen de operaciones pendientes, y teniendo en cuenta el dato de facturas al que nos referimos en el punto anterior, es muy significativa en el último trimestre, que se debe a

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AEE2689C9AAE11061181A9F20E14DF5EF43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=10

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE POSTERIOR
CFP-MOR	INFORME SEGUIMIENTO PMP /INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

las facturas que se han incluido al cierre en la cuenta 413 al no haberse tramitado las mismas por el organismo.

3) **En ninguno de los trimestres se abonan intereses de demora**, a pesar de la existencia de facturas que puntualmente se abonan fuera del plazo que determina la normativa.

F) Entidad Restaura; durante el ejercicio 2024 inició su funcionamiento el Organismo Autónomo donde no tuvo mucha actividad comercial. Sigue teniendo un volumen de operaciones escaso, aunque superior al del ejercicio anterior.

- 1) La poca actividad comercial que se ha generado durante todo el ejercicio, limitándose, en cuanto a gastos imputables a presupuesto, casi en su totalidad a la gestión de gastos de personal, determina que no existen operaciones pendientes ni importes pendientes de pago al final de ninguno de los trimestres.
- 2) No se supera en ningún trimestre los 30 días ni en el PMP ni en el PMPNP.

De manera general para todas las entidades anteriores, cabe destacar que el cierre del ejercicio presupuestario supone una demora en los pagos que se ven afectados por un aspecto ajeno a los proveedores y que no tiene que ver tampoco con la tesorería de las Entidades, pues la misma no presenta problemas estructurales. De la misma forma, la ausencia de tramitación rigurosa en alguna de esas facturas, también provoca la demora en la tramitación que necesitan expedientes omisión de función interventora y/o reconocimientos extrajudiciales, aumentando los plazos.

Esta misma situación se puso de manifiesto en el informe de los ejercicios anteriores que provocó la redacción de la Instrucción de la Intervención con la Dirección de Área de Economía de la Diputación, sobre el cierre de los últimos años, siendo significativos los avances producidos en cuanto al comportamiento y las magnitudes obtenidas como consecuencia del mismo, a pesar de que la totalidad del efecto de la aplicación de la Instrucción.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones:

- 1) El estudio de la morosidad, se compone a su vez de dos variables, **el periodo medio de lo pagado**, y **el periodo medio de pendiente de pago**, siendo el cálculo el que se refleja en este informe, y que incluye dos periodos diferenciados no acumulables; por un lado, el plazo que existe entre la fecha de prestación y la conformidad de la factura, y por otro, entre la conformidad y el pago. Cada plazo con un máximo de 30 días, lo que quiere decir, que, si se agotaran ambos plazos, el plazo máximo permitido para el pago desde la prestación, sería de 60 días.

- 2) Que la normativa interna ha concretado en nuestro caso, que la fecha de prestación, coincidirá con carácter general con la fecha de entrada en el registro de las facturas, y la fecha de conformidad, con el del reconocimiento de la obligación, menos en el supuesto de las certificaciones de obras, que será el de la firma de la certificación por ambas partes, si bien esta situación se ha modificado en el Reglamento aprobado a finales del 2024 y que tendrá efectos, una vez en vigor desde enero de 2025, en el ejercicio actual.

- 3) Los plazos en el periodo medio de lo pagado, **no sobrepasa** en ningún caso el máximo legal previsto en el periodo medio de lo no pagado.

Cabe destacar en este sentido, que durante el ejercicio 2024 se finalizó una auditoría de sistemas del registro de facturas, en el marco del PACF 2024-2025, y que concluía, entre otras consideraciones, el buen funcionamiento general del Registro de Facturas y el circuito de aprobación de las mismas, por lo que los plazos mencionados en este informe, y conforme a la regulación interna de Diputación, se corresponden a la realidad.

- 4) Se comprueba que el PMPNP se incumplen en varios trimestres y en varias entidades, siendo la causa la demora:
 - a. El retraso provocado por el circuito de la conformidad de las facturas.
 - b. La falta de plurianualización de gastos y la correcta previsión de créditos para los mismos en el ejercicio 2024, que provoca que la contabilización y tramitación de obligaciones esté condicionada a la incorporación de remanentes de créditos del ejercicio anterior.
 - c. El procedimiento de liquidación del ejercicio 2024, cuyo trámite impide las incorporaciones de remanentes de crédito, si bien hemos de decir que se mantiene la tendencia de los últimos años de conseguir cerrar a mediados de febrero.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AEE269CBAAE1106181A9F20E4DF5EF43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE POSTERIOR
CFP-MOR	INFORME SEGUIMIENTO PMP /INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

- d. La ausencia de tramitación correcta de algunas facturas que impide su tramitación ordinaria y provoca demoras en el pago. Especialmente se debe reseñar el caso de la Diputación.
- Se ha suministrado la información al Ministerio en plazo correcto correspondiente a todos los trimestres del ejercicio.
 - Se ha informado cada trimestre la morosidad por la Tesorería Provincial al Pleno, si bien el correspondiente al cuarto trimestre se realiza, como no puede ser de otra forma en el año siguiente.
 - Se abonan intereses de demora en los cuatro trimestres, sólo en la Diputación.
 - El funcionamiento de todas las Entidades del Sector Público es similar, si bien en PTT la incidencia de por la ausencia de tramitación correcta tiene más impacto.
 - El efecto de la puesta en marcha de la Entidad Restaura es prácticamente nulo en el ejercicio 2024 y 2025, por cuanto apenas ha tenido actividad comercial en su segundo primero de funcionamiento.
- 2. Deficiencias.**
- Fueron necesarios realizar expedientes de reconocimientos extrajudiciales motivados en ausencia de procedimientos correctos en la tramitación de las facturas, lo que demora el pago de las mismas.
 - Fueron necesarios realizar expedientes de resolución de reparos motivados en ausencia de procedimientos correctos en la tramitación de las facturas, lo que demora el pago de las mismas.
 - El cierre del ejercicio, supone una acumulación de facturas en el primer trimestre del siguiente sin pagar que amplían los plazos sobre el resto de los trimestres.
 - El aplicativo de contabilidad, no permite de manera automática diferenciar entre el periodo de conformidad de la factura desde la prestación, y entre el del pago y la conformidad, acumulando ambos plazos.
- 3. Recomendaciones**
- 3.1 Seguimiento de recomendaciones del informe sobre el ejercicio anterior.**

Con fecha 11 de abril 2025 esta Intervención emitió informe definitivo nº 2025/09 de informe de control financiero posterior, relativo al cumplimiento de la morosidad del ejercicio 2024. En dicho informe se realizaban las recomendaciones que a continuación se citan, de las que igualmente se describe el seguimiento a las mismas.

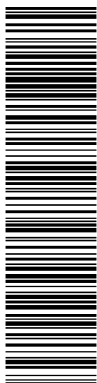
- Ante la imposibilidad manifiesta, al no llevarse a cabo, de la modificación o reducción de firmas de las facturas que pudiera agilizar el trámite de validación de las mismas, es necesario instar a los centros gestores y responsables firmantes a priorizar la comprobación de aquellas, instalando medios que posibiliten la firma ágil, como aplicativos de firmadoc en dispositivos móviles y concienciar del uso de los mismos.*

No se tiene constancia de una actuación en este sentido.
- A la vista de los retrasos producidos en el primer trimestre consecuencia de la confección y cierre del ejercicio, y a pesar de la disminución de los plazos en que aquel se hace efectivo en los últimos ejercicios, y de la incorporación de los remanentes de crédito en el ejercicio siguiente, se recomienda encarecidamente a los gestores que sigan realizando un esfuerzo en la presupuestación y ejecución de los presupuestos con incidencia en vanos ejercicios.*

Se observa un cambio de tendencia y comportamiento sobre todo en el reajuste de anualidades a final de ejercicio.
- Es conveniente realizar un estudio sobre la necesidad de pago de intereses en las facturas con demora en su tramitación, teniendo en todo caso que tender a evitar que se superen los plazos máximos previstos en la normativa, rechazando las facturas o certificaciones en el caso que el motivo de demora sea errores en la presentación de las mismas, o mejoras y/o mayor diligencia en los circuitos de firma, revisión, fiscalización, pago y resolución.*

Si bien, no son muchos los casos en los que se abonan intereses, sigue habiendo supuestos de ellos, por lo que se ha de insistir en este sentido.
- El incremento de facturas, sobre todo en organismos autónomos como PTT, que no siguen la oportuna tramitación administrativa y que provoca la necesaria resolución de expedientes "ad hoc" tramitados para realizar la revisión de oficio, en su caso, convalidar las mismas, requiere de una mayor rigurosidad por los gestores, que, además de cumplir la normativa*

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
INFORME DE CONTROL FINANCIERO POSTERIOR: INFORME CONTROL FINANCIERO POSTERIOR N°2026/8 - EXP: ACTUACION DE CONTROL FINANCIERO INFORME MOROSIDAD (PACF 2025-2026)	Nº: 2026/8
OTROS DATOS	FIRMAS
Código para validación: SFRKS-8FOAF-MCHTR Página 24 de 24	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 09/04/2026 14:09
	ESTADO
	FIRMADO 09/04/2026 14:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4359884 SFRKS-8FOAF-MCHTR CC213AEE2689C9AAE11061181A9F20E14DF5EF43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE POSTERIOR
CFP-MOR	INFORME SEGUIMIENTO PMP /INFORME CUMPLIMIENTO MOROSIDAD

vigente, eviten demoras en el pago de las mismas. Por ello se insta a seguir utilizando los sistemas de contratación que correspondan al tipo de gasto que se pretende realizar.

Si bien se han disminuido los expedientes y las facturas que requieren de reconocimiento extrajudicial, siguen existiendo defectos en la tramitación de algunas de ellas que provocan que se mantenga la necesidad de acudir a este tipo de procedimiento.

3.2 Recomendaciones para el 2026

- 1) Es necesario instar a los centros gestores y responsables firmantes a priorizar la comprobación de aquellas, instalando medios que posibiliten la firma ágil, como aplicativos de firmadoc en dispositivos móviles y concienciar del uso de los mismos.
- 2) Se recomienda seguir realizando un esfuerzo en la presupuestación y ejecución de los presupuestos con incidencia en varios ejercicios.
- 3) Es conveniente realizar un estudio sobre la necesidad de pago de intereses en las facturas con demora en su tramitación, teniendo en todo caso que tender a evitar que se superen los plazos máximos previstos en la normativa, rechazando las facturas o certificaciones en el caso que el motivo de demora sea errores en la presentación de las mismas, o mejoras y/o mayor diligencia en los circuitos de firma, revisión, fiscalización, pago y resolución.
- 4) Se sigue requiriendo de una mayor rigurosidad por los gestores, que, además de cumplir la normativa vigente, eviten demoras en el pago de las mismas. Por ello se insta a seguir utilizando los sistemas de contratación que correspondan al tipo de gasto que se pretende realizar.
- 5) Se recomienda iniciar expedientes de prescripción de facturas, para evitar datos que distorsionan los indicadores.

Comunicado el Informe provisional, tras concluir el plazo de 15 días sin que se hayan formulado alegaciones, se eleva el presente informe a definitivo, y conforme al artículo 38.6 del RCISPP, relativo a los destinatarios de los informes de control permanente posterior:

- a) Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el OI al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y a la Presidencia de la entidad local, una vez firmados de manera definitiva. La Presidencia los remitirá al Pleno para su conocimiento de manera anual, junto con la cuenta general. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- b) Dichos informes serán igualmente remitidos a los órganos a los que se refiere el artículo 5.2 del Reglamento de control interno del sector público local, cuando en los mismos se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

En Badajoz, a la fecha de la firma

EL INTERVENTOR GENERAL
Ángel Díaz Mancha
(documento firmado electrónicamente)

- A/A TESORERA PROVINCIAL
- A/A GERENTE DEL OAR
- A/A GERENTE DE PROMEDIO
- A/A GERENTE DE CPEI
- A/A COORDINADOR DE PATRONATO DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA
- A/A DIRECTORA ÁREA ECONOMÍA
- A/A DIRECTOR ÁREA PRESIDENCIA